



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

ANABELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 15 NOV. 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 011 -2019-GRC/GGR-OGP

Callao, 15 NOV. 2019

VISTOS:

La Resolución Jefatural N°616-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 26 de diciembre de 2018; la Hoja de Ruta N°SGR-026652 de fecha 01 de octubre de 2019; el Informe Legal N°053-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA de fecha 28 de octubre de 2019; y el Informe N° 516-2019-GRC-OGP-UAAP de fecha 28 de octubre 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°616-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 26 de diciembre de 2018, se reconoció el derecho de propiedad de la adjudicataria MILLIA GARCIA CHAVEZ, respecto al predio ubicado en la Mz. C3, Lt. 24, Sector Equipamiento, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec Sector Equipamiento, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N°P52005624, al no haber incurrido en las causales previstas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de fecha 31 de diciembre de 2007, inscrita en el Asiento 00002 de la referida Partida Registral;

Que, mediante Resolución Jefatural N°616-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 26 de diciembre del 2018, se ordenó cancelar el Asiento N°00003 de la Partida Registral N°P52005624, en el que obra inscrita la carga, constituyendo la Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece en el Título Preliminar Artículo IV de los principios del Procedimiento Administrativo "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo", en éste caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI-Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanación o integración:"(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...);

Que, mediante Informe N° 516-2019-GRC-OGP-UAAP de fecha 28 de octubre del 2019 se da la conformidad del Informe Legal N°053-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA, de fecha 28 de octubre del 2019, el cual recomienda que se debe integrar a la actual titular registral del predio inscrito en la Partida Registral N° P52005624, en la Resolución Jefatural N°616-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 26 de diciembre del 2018, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, como se detalla a continuación:

"(...), inscrita en el Asiento 00002 de la referida Partida Registral. **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de Compra-Venta, inscrito en el Asiento N°00005 otorgado a favor del actual titular registral **IVONNE ARACELLI LLALLICO YIP**; al haber adquirido de parte de la adjudicataria **GARCIA CHAVEZ MILLIA**, el dominio del inmueble; el mismo que obra inscrito en la citada partida electrónica."

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019 dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;



Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, dependiente de la Gerencia General Regional, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 019-2019 de fecha 01 de enero de 2019, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 073-2019 de fecha 08 de enero del 2019; y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR en el Artículo Primero, de la Resolución Jefatural Nº 616-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 26 de diciembre del 2018, de acuerdo a los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...), inscrita en el Asiento 00002 de la referida Partida Registral. **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de Compra-Venta, inscrito en el Asiento Nº 00005 otorgado a favor del actual titular registral **IVONNE ARACELLI LLALLICO YIP**; al haber adquirido de parte de la adjudicataria **GARCIA CHAVEZ MILLIA**, el dominio del inmueble; el mismo que obra inscrito en la citada partida electrónica."

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural Nº 616-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 26 de diciembre del 2018.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución, el Informe Nº 516-2019-GRC/GGR/OGP-UAAP de fecha 28 de octubre de 2019, y el Informe Legal Nº 053-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA de fecha 28 de octubre de 2019, a los administrados interesados en el procedimiento, conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. WALTER ALFONSO MENACHO GALLARDO
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

ANABELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

15 NOV. 2019